Se suscribe à este periodico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10,26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

po scutimientos que la historia y

esculpidosan da da de ten del tanis;

# BOLETIN OFICIAL DE OVIED

ARTICULO DE OFICIO.

tes cuspi secones prevendas por anteriores regla-

Para bases and the disposiciones and their modific

GOBIERNO POLITICO.

siniesdramente homran algunes deschiocer; y narchiquetto

1.ª Ninguna persona, de egalquier sexo, esta-CIRCULAR NUM. 123. 1000 è estos eb

duce las gue sinuem.

correspondiente pase en regla dentro del radio de 8 El Illmo. Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la peninsula, me dice de real orden en

22 del actual lo que sigue. disostora sh robales à ceiras

CHRISTIAN CONTRACTOR

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la gobernacion de la Península y para que V. S. disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, le traslado el manifiesto que el Gobierno de S. M. ha dirijido á todos los Españoles en 18 de este mes, y cuyo tenor es el siguiente.

» Las recias borrascas que desde la muerte del Sr. D. Fernando séptimo han combatido el trono en que el derecho y la victoria colocaron a su excelsa hija la Reina Nuestra Señora Doña Isabel segunda, parece que debieran haberse calmado con la solemne declaración de su mayoría; y la Nación ansiosa de paz y de reposo asi lo esperaba confiada. Pero escitados con los trastornos que desde principios del siglo esperimentamos los estímulos de la ambicion, ha desvanecido la consiguiente y progresiva relajacion de la disciplina social aquella lisonjera esperanza.

La imprenta periódica de escuela de moralidad vehículo de ilustración y medio de pública enseñanza que debiera ser, no está siendo, con honrosas, aunque cortas escepciones, otra cosa que motivo casi constante de escándalo y tea arrojada todos los dias a la sociedad indefensa para abrasarla y consumirla. En vano se aplicaron una ú otra vez remedios que la salvaron de sus propios excesos; obedeciendo al impulso que desde luego recibió ha corrido desbocada hácia insondables precipicios; y cuando pasado el peligro en que pudo ser útil como arma; de guerra, debia esperarse que contribuyera con su influencia á la reorganizacion del pais, no solo no deja sus hábitos agresivos sino que dando á sus tareas un rumbo nuevo entre posotros se ha puesto al servicio de pasiones mezquinas ó intereses privados estraviando la opinion de la multitud, harto prevenida ya por inclinacion y costumbre contra la serie de gobiernos de instables o funestos que ha conoci-

Los restos de obediencia y de santo respeto al solio de nuestros reyes, que por milagro se libraran hasta ahora del huracan revolucionario, han empezado a ser combatidos por muchos de aquellos mismos que en tiempos no muy lejanos, con noble abnegación y patriótica energía ayudaron á salvarlos. Esta conspiracion no encubierta, contra todos los poderes y todas las reputaciones necesariamente habia de producir amargos frutes. Intrigas cautelosamente conducidas han inoculado aun en personas entendidas y sensatas la ponzoña de la desconfianza y de la division. Falsedades, calumnias, escandalos, nada se ha perdenado para despopularizar al trono, si aqui ser pudiera, y estender la animadversion à cuanto le rodea. Credulidad sencilla por una parte y poco cauto patriotismo, y por otra vanidades vulgares, temores pueriles, mala direccion dada à nuestros mas nobles instintos, olvido y falta de fé en los princípios sobre que estriba la estabilidad. de las Monarquias, y mas aun el universal desconcierto de las ideas, nos kan traido á una situacion tal que a prolongarse por mas tiempo, envolvería en una comun ruina el orden público, el trono y las instituciones.

La obligacion de salvar estos preciosos objetos, y de evitar las humillaciones à que el espiritu, revolucionario pretendió tal vez someter à la augusta. nieta de S. Fernando, han colocado a S. M. representante de los intereses permanentes del reino en la necesidad de tomar consejo sobre tan crítico estado de los negocios públicos. Pedido á los que abajo firman, se han resuelto sin tutebear un instante à arrostrar los peligros de semejante situacion, por fortuna pasajera, y combatir cen los enemigos del orden cualquiera que sea la máscara con que se encubran hasta vencerios, restablecer el descompuesto equilibrio de los poderes públicos, y dejar cimentadas sobre anchas bases la paz del Reino, la veneracion al trono y el respeto á las instituciones que la augusta Princesa que le ocupa quiere conservar indemnes para gloria y ventura de los españoles.

El pensamiento del actual Ministerio es muy sen-

cillo, y patriót tivo la

lo proclama en alta voz por que le parece seo y noble. Amante del gobierno representav viendolo perecer á manos de la intriga y de

, y viendolo perecer á manos de la intriga y de corrupcion, aspira á salvarle moralizandole. Idóatra del trono, la mas antigua y popular de las instituciones de España, se propone sostenerle en el libre ejercicio de sus prerogativas y á la debida altura en la consideracion pública, sin permitir que lleguen hasta él los tiros envenenados de los partidos. Hijo del siglo, mal pudiera renegar de las reformas: respetará, consolidará, y lo que es mas, trabajará con ahinco por dar el último sello de estabilidad á los intereses creados á la sombra y bajo el amparo de las leyes, pero acatando al mismo tiempo sentimientos que la historia y la tradicion han esculpido en el carácter del pais, y rindiendo culto á lo que siempre se le tributaron los españoles, y nunca pueden dejar de respetar los hombres, procurará que sea una verdad el puntual y decoroso sos-

tenimiento del culto y de sus ministros.

En administración, las bases de su conducta serán moralidad, economia, orden constante, accion vigorosa, y rápida y simultanea proteccion de todos los intereses lejítimos. De hoy mas ninguno de ellos se dirijirá en vano al poder. Los intereses morales quedarán asegurados por el impulso y la per-. feccion que va à darse sin demora à la comenzada organizacion de todos los ramos del servicio administratativo. Los intereses materiales serán igualmente atendidos, satisfaciéndose diariamente esa necesidad de mejoras que es el carácter especial de la época en que vivimos. En cuanto á la Hacienda, se disminuirá desde ahora la parte que sea posible de los gastos públicos, se procurará aligerar las cargas, y se tratará de conciliar con la satisfaccion de las obligaciones del servicio corriente el respeto debido á las de otra clase que pesan sobre el tesoro. Del cumplimiento de estas promesas será garante la necesidad de gloria que tiene el nuevo gabine-.

En corto plazo, dará rapido impulso, bajo su responsabilidad, à lo que el curso vario y tempestuoso de las irritantes discusiones políticas ha imposibilitado por el espacio de tantos años; y de cualquiera disposicion que traspase el límite de sus facultades constitucionales dará cuenta á las córtes, sometiéndose oportunamente á su fallo, defendido por

la necesidad y escudado con el éxito.

Este es, francamente esplicado en sus motivos, en sus medios de ejecucion, y en su objeto final el pensamiento del ministerio. Para llevarlo á cabo evitando al pais perturbaciones lamentables, entienden los actuales consejeros de S. M. que es indispensable vigorizar el poder, y á vigorizarle se encaminarán sus esfuerzos.

Decididos à combatir sin tregua la anarquía moral y material que asoma su frente por todos los ángulos de la monarquía no retrocederán ante medidas salvadoras por duras que puedan parecer en tristes ocasiones. Ningun desman, ningun conato de desorden quedará sin escarmiento. Los empleados que, cualquiera que sea su categoría contrarien sus designios, ó repitan los funestos ejemplos de debilidad y condescendencia que tanto daño han causado al crédito de las instituciones y á la paz y prosperidad de la nación, serán inmediatamente destituidos; y si asi el caso lo exigiere severamente castigados. Por el contratió los funcionarios probos, laboriosos y capaces, cual-

El pensamiento del actual dilmisterio es may sen-

quiera que haya sido ó sea su opinion política, hallarán constantemente en el gobierno de S. M. decidida

proteccion y apoyo.

Para hacer que las disposiciones que tiene meditadas y ha aprobado S. M. se obedezcan al punto en todas partes cuenta con un ejército numeroso, disciplinado y leal; con la probada sensatez y cordura de la nacion, y con el aliento mismo que le infunde su generosa empresa tan motivada en sus causas como santa en sus fines. Madrid 18 de mayo de 1846.

El ministro de la guerra, interino de estado, presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.—El ministro de gracia y justicia, Pedro Egaña.

El ministro de hacienda, Francisco Orlando.—El ministro de mariña, Juan de la Pezuela.—El ministro de la gobernacion, Javier de Burgos.»

Lo que se inserta para conocimiento y gobierno del público. Oviedo 30 de marzo de 1846.—Juan

Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NÚM. 124.

A fin de que se observen con exactitud y sin escusa las disposiciones prevenidas por anteriores reglamentos, reales ordenes é instrucciones vigentes en el ramo de protección y seguridad pública, que incauta ó
siniestramente figuran algunos desconocer; y para que
los encargados de su ejecucion las hagan efectivas
con la debida uniformidad, el gobierno potítico reproduce las que siguen.

1.ª Ninguna persona, de cualquier sexo, estado, clase ó condicion que sea, puede viajar sin el
correspondiente pase en regla dentro del radio de 8
leguas del pueblo de su residencia, espedido por la
autoridad local competente, donde no hubiese comisario, ó celador de protección y seguridad pública, y

por estos funcionarios donde residen.

2.a En igual obligacion se hallan las mismas personas, de proveerse de pasaporte, tambien en regla, cuando sus viages hayan de esceder del radio mencionado de las 8 leguas, espedido por mi autoridad en esta capital, y en los demas puntos de la provincia por los funcionarios indicados en la disposicion anterior.

3. El que viage con pase ó pasaporte cumplido

sera considerado como si no lo llevase. Mosta la sup

4.ª Cuando el viagero llegue al punto de su destino deberá presentar su pasaporte al comisario, cellador, alcalde ó á quien sus funciones ejerza. Cuando el viagero se aposente en fonda, posada ó meson, casa de huéspedes, ó cualquiera otra de esta especie, el dueño del establecimiento será á la vez responsa-

ble del cumplimiento de esta disposicion. Opporareso 5.a Las personas que tengan à su cargo cualquiera de los establecimientos de fonda, café, botillería, hostería, tienda de vinos generosos, idem de géneros ultramarinos, taberna de vino ó sidra, confitería ó pastelería, tienda de abacería, aguardientes o licores al por menor, figores o bodegones, posada pública ó secreta, caballerías de alquiler, coche, tartana, bombé ó calesin de camino; las que se dedican a la caza y pesca; tiendas, y profesiones ambulantes, y mas clases comprendidas en la tarifa de documentos del ramo de protección y seguridad pública de 30 de enero de 1836, se hallan obligados á proveerse préviamente de las licencias que correspondan a su respectivo establecimiento, profesion u ja sus habitos agresivos sino que dando à sus oisito

Loquina contraventores de las precedentes disposiciones mezquinas o intereses privados estraviando la opinion de la multitud, harto preve-

siciones incurren en la multa desde uno á veinte y cinco ducados, segun las circunstancias que concurran en la persona y clase de la contravencion, esto sin perjuicio de los demas procedimienfos á que den lugar. Las penas serán dobles á la segunda contravencion; y en las sucesivas, se aplicará todo el rigor establecido por los reglamentos del ramo y por las leyes.

7.ª Nadie puede usar ni tener arma, sin las competentes y respectivas licencias, espedidas por los comisarios, ó por mi autoridad, si aquellas fuesen de

las prohibidas.

8.ª Los que contravengan á esta disposicion sufrirán las penas marcadas en la real órden de 14 de julio de 1844, publicada por circular número 173 en el Boletin oficial de la provincia número 60 de aquel año.

9.ª Unas y otras penas pecuniarias serán conmutadas, en caso de insolvencia, con la personal de un

dia de cárcel por cada ducado.

10. El alcalde del concejo en que se acredite alguna de las infracciones espresadas, es el competente y obligado para imponer y exigir las penas que pro-

cedan con sugecion á la legislacion citada.

11. Toda pena que impongan los alcaldes á los contraventores de las anteriores disposiciones será comunicada al gobierno político por el primer correo, ó antes, si lo exigiesen las circunstancias del caso. Los celadores y gefes de los destacamentos de guardia civil, darán conocimiento al comisario del distrito en la propia forma, respecto á las infracciones que hayan denunciado á los alcaldes, y los comisarios cuidarán de reunir estos datos y dar puntual y circunstanciado parte al gobierno político.

12. De las multas que los alcaldes impongan y exijan, por contravencion á esta circular, como de las demas procedentes de otra cualquiera medida gubernativa, remitirán por el primer correo de cada mes al gobierno político, un estado que las comprenda todas, arreglado al modelo que se acompaña, número 1.º, y entregarán sus importes, tambien mensualmente á la depositaría del gobierno político. Medida gubernativa en el sentido de la presente disposicion, es toda la que no provenga de auto meramente judicial.

13. Para la debida uniformidad y seguridad en el servicio de la data de pasaportes y pases, asi como para exigir la oportuna responsabilidad en los casos que puedan ocurrir, será obligacion de los comisarios, celadores y alcaldes llevar cada uno un libro de registro arreglado rigurosamente al modelo que acompaña, número 2.º, tanto mas necesario, cuanto que conviene frecuentemente hacer las debidas confrontaciones con los documentos que hayan espedido.

14. Para que puedan hacer las oportunas anotaciones en la comisaría del distrito, y á su vez en el gobierno político, los alcaldes pasarán el primer dia de cada mes á la comisaría por conducto del respectivo celador, un estado certificado de los pasaportes que hayan espendido en el mes anterior, arreglándolo en un todo al sistema establecido para el registro: sino hubieren espedido ningun pasaporte, se dará negativo este parte. Al mismo tiempo acompañarán la cuenta de los documentos espendidos con su importe.

15. El depositario del gobierno político cuidará en lo sucesivo de hacer por conducto de mi autoridad los pedidos generales de documentos del ramo de proteccion y seguridad pública que se consideren ne-

cesarios para los consumos del año en la provincia. Los comisarios reclamarán del depositario con la debida oportunidad cuantos documentos necesiten para la espendicion que pueda ocurrir en el territorio de su distrito; siendo de su obligacion proveer á las celadurías, estas á los alcaldes, con vista de los padrones y de los pedidos respectivos. De toda falta que se notare en tan importante servicio, será responsable el que la padezca.

Siendo una de las principales atenciones del gobierno la seguridad del estado, y la individual de los
gobernados, es un deber de sus agentes emplear suma vigilancia para llenar tan interesante objeto. La
indolencia de muchos en proveerse del documento que
necesitan, ya para viajar, ya para ejercer sus establecimientos, oficios ó profesiones, y la de algunas autoridades locales en tolerar esta omision, ha producido en todos tiempos males de grave transcendencia en
aquel sentido. Por efecto de esta reprensible indiferencia ó disimulo sucede frecuentemente ser incomodado en sus viajes y estancias el ciudadano tranquilo
y virtuoso, confundiéndole con el criminal, al paso
que este puede continuar impumne con mas facilidad
en sus estravios. Sin una activa vigilancia de parte
de las autoridades y funcionarios, á quienes está con-

de las autoridades y funcionarios, á quienes está confiada la seguridad de los pueblos, y sin esmero de parte de los ciudadanos en proveerse del documento correspondiente, no es posible conseguir que se hallen exentos de vejaciones, ni que se persigan con eficacia los verdaderos criminales. A fin de evitar estos males en lo sucesivo, el gobierno político celoso del bienestar de los habitantes de la provincia, reproduce la observancia mas estricta de cuanto acerca del asunto se ha prevenido en diferentes ocasiones por repetidas reales órdenes, instrucciones, reglamentos y circulares vigentes, y muy particularmente las disposiciones que abraza esta circular, en la firme resolucion de hacer que se llene à cabo su cumplimiento. En este concepto se previene à todos la mas puntual y exacta observancia de lo espuesto en la parte que respectivamente les incumba, y para que nadie pueda alegar ignorancia se ordena igualmente à los Sres. alcaldes, que bajo su responsabilidad dispongan la publicidad de esta circu-

CIRCULAR NÚM. 125.

lar en todas las parroquias del concejo, por tres dias

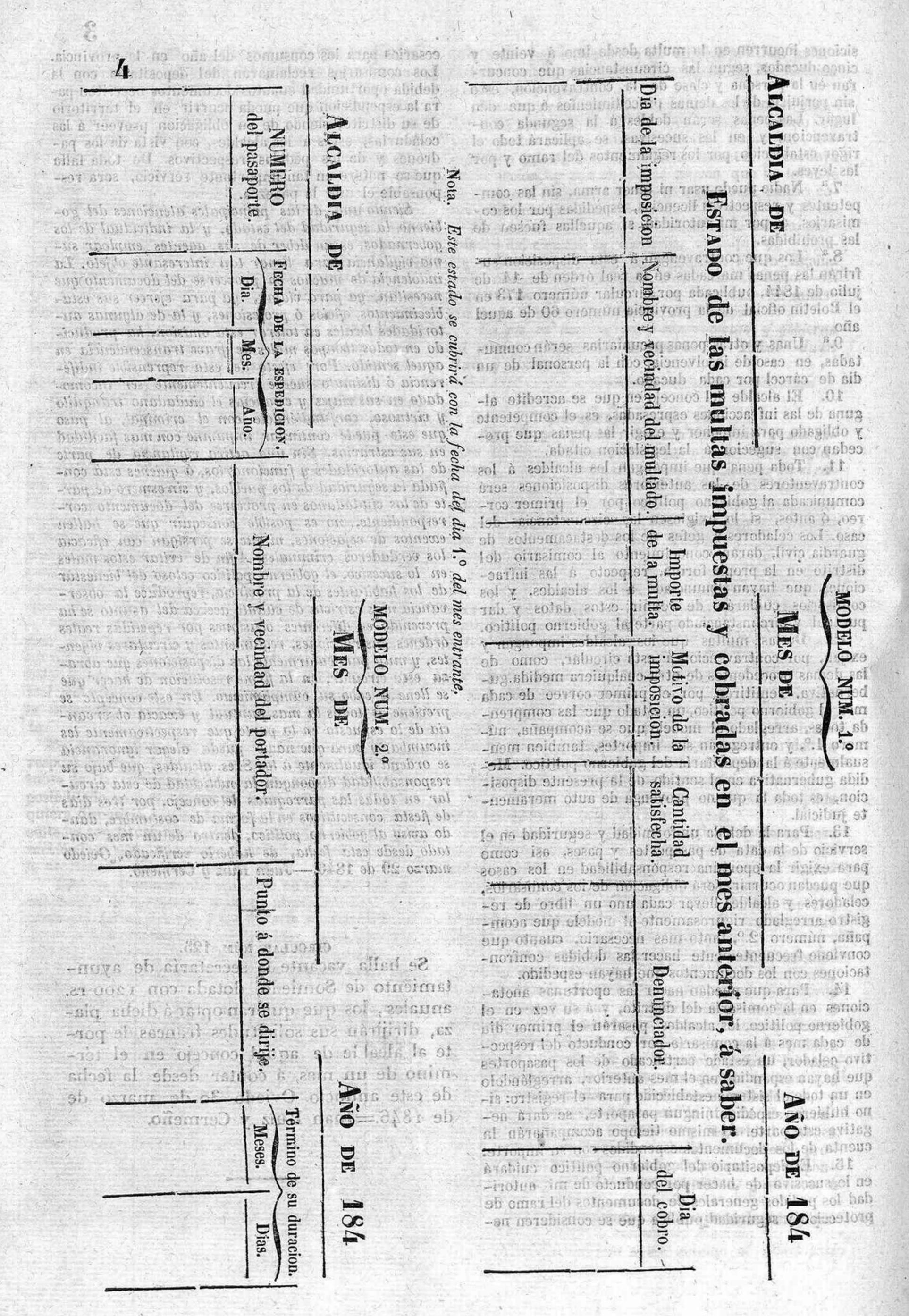
de fiesta consecutivos en la forma de costumbre, dan-

do aviso al gobierno político, dentro de un mes con-

tado desde esta fecha, de haberlo verificado. Oviedo

marzo 29 de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de Somiedo, dotada con 1200 rs. anuales, los que quieran optar á dicha plaza, dirijirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de aquel concejo en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 30 de marzo de de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.



se de una vez la informalidad y divergencia, con que se comunican al gobierno político las capturas de cada mes prevenidas en circulares númera 42 de 22 y núm. 334 de 15 de diciembre anterior, se acompaña este modelo al cual afregarán con fodo rigor los Sres. alcaldes el estado mensual que debe la cita secretaría para el dia 1.º de los entrantes. Los alcaldes que manificaten omision 6 negligencia en este servicio, sufrirán la responsabilidad que haya de marzo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.  MODELO NÚMERO 7.  de  de  de	DE DELITOS.  de de lincuentes capturados por el alcalde, de delincuentes aprehendidos.  de delitos. Hombres:   Mugeres.   delincuentes aprehendidos.	En esta casilla se pondran la ticulares del delito, del delito, del delito, de perseguido per las per cubierto el delito, de perseguido per las per cubierto el delito, de perseguido per las per cubierto el delito, de perseguido per las perseguidos per las perseguidos pe	do to be to the total and the total and to the total and to the total and to	o contra los sus de sus de las leges del supresonal per les consistes de consistes de consistes de la supresion del de consistes de consiste de consi	des costs  des costs  des costs  lender  ma un  lender  tender  de Abril  titusion  ti	ores de delutos
33.4 Secretary of the condition of the c	e Hich E arti o rec E uren ne o c E u del	Asesinato. Envenenamiento. Enfanticidio. Heridas. Aborto voluntario. Estupro. Sodómia	Robo en sagrado  Id. en cuadrálla  Id. doméstico  Falsificacion de moneda  Id. de documentos públicos  Harto  Ratería	Confrabando Ouimeras Juegos prohibidos Vaganza Embriaguez	Prostitucion.  Desertores del ejécito.  Id. de presidio.  Prófugos de quintas.  Id. de las cárceles.	American de delitos

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula se ha scrvido comunicarme con fecha 19 del corriente la real órden que sigue.

» S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado

espedir el Real Decreto siguiente.

Mientras que con la detencion debida se forma un proyecto de ley que arregle convenientemente el ejercicio de la libertad de imprenta, he tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, que sin perjuicio de lo dispuesto en mis Reales decretos de 10 de Abril de 1844 y 6 de Julio de 1345, se observen para la mas eficaz represion de los extravíos actuales de la imprenta, las disposiciones que siguen.

Art. 1.º Las invectivas ó dicterios que se estampen en los periódicos contra mi Real Persona ó familia, ó contra los Soberanos extrangeros ó los Principes de sus Casas ó contra la Constitución y las leyes del Estado, ó contra el libre ejercicio de mis prerogativas constitucionales, ó contra el presente decreto, mientras llegue el caso de ser juzgado por las Córtes, se castigarán en adelante con la supresion inmediata y definitiva del

periódico.

Art. 2.º Las injurias contra los funcionarios públicos ora sean relativas á los actos de su vida privada, ora consistan en la susposicion de malas intenciones que se atribuyan á sus actos oficiales, se castigarán con la suspensoin temporal del periódico.

Art. 3.º La misma pena se impondrá á los impresos en que se incite á la desobediencia ó al desprecio del Gobierno ó de sus disposiciones.

Art. 4.º El editor responsable, cuyo períódico quede supremido ó suspenso, no podrá firmar otra publicación hasta que las Córtes resuelvan sobre el hecho.

Art. 5.º La supresion definitiva ó la suspension temporal de que hablan los artículos anteriores, se adoptará en Consejo de Ministros bajo la responsabilidad mancomunada de todos, con obligacion de dar cuenta á las Cortes del uso que hayan hecho de esta facultad.

Art. 6.º La supresion ó suspension del periódico se entenderán sin perjuicio de las demas penas en que con arreglo á mis dos decretos de Abril de 1844 y Julio de 1845, hayan incurrido los autores ó editores de los artículos incriminados.

Art. 7.º Si los delitos especificados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, fuesen cometidos en folletos, hojas volantes, ó escritos de otra especie, el Consejo de Ministros dictará ejecutivamente y bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes para reprimir ó castigar el escandalo. Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1846. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Javier de Burgos. »

Lo traslado á V. S. de Real orden para que, mandándolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, cuide de su mas exacto y puntual cum-

plimiento.

Se inserta para conocimiento y cumplimiento del público, encargando á los alcaldes y comisarios de proteccion y seguridad que con celo constante vigilen y cuiden de que se observen puntual y exac-

tamente las disposiciones contenidas en el preinsertro real decreto, y comuniquen inmediatamente al gobierno político cualquiera contravencion que notaren. Oviedo marzo 30 de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

#### INTENDENCIA.

Por el ministerio de haeienda me ha sido comunicada con fecka 14 del actual la

real orden que copio.

» He dado cuenta á la Reina del espediente promovide à consecuencia de una esposicion en que el intendente de Alicante al hacer presentes los graves perjuicios que se irrogan á los intereses de la hacienda de que no se practiquen los reconocimientos de los edificios y casas en el mismo momento en que se tiene conocimiento de la existencia del fraude, propone que estos se verifiquen sin necesidad de impetrar el auxilio de las autoridades locales en los pueblos que no lleguen á mil vecinos, siempre que sea de la clase de oficial el gefe que mande la fuerza de carabineros; imponiendo una multa desde ciento hasta quinientos ducados á los alcaldes de los en que se hallen establecidas fábricas públicamente destinadas á la clandestina elaboracion de cigarros y demas artículos estancados Enterada S. M. y teniendo presentes las disposiciones contenidas en el título 3.º de la ley penal de 3 de mayo de 1830, en cuanto á los requisitos previos que deben observarse para reconocer las casas en que haya fundadas sospechas de la existencia de contrabando ó fraude: S. M. de acuerdo con el parecer del asesor de la superintendencia; ha tenido á bien mandar que se cumplan puntualmente aquellas formalidades en todas sus partes, declarando al propio tiempo:

n.º Que los intendentes subdelegados se hallan autorizados en la 1.ª instancia para la egecucion de los artículos 87, 88 y 89 de la citada ley penal de 1830, pero sin poder exigir las multas que impongan en observancia de dichos artículos, siempre que los interesados reclamen que se les oiga en justicia en cuyo caso deberán ser oidos con arreglo á las leyes, y con las apelaciones á los tribunales superiores.

Que asi para la ejecucion de dichos artículos como para la de la segunda parte del 118, hagan los intendentes subdelega-

CIRCULAR N

dos constar en las causas de contrabando y defraudacion, en las cuales resulten las infracciones de los mismos por los ayuntamientos ó alcaldes, las indicadas infracciones con todas sus circunstancias

3. Que tambien pueden los intendentes subdelegados instruir para dicho objeto sumarias por separado de las referidas cau-

sasoibom roq olamurbob in charatti le segration 4.º Que los mismos intendentes procedan criminal y judicialmente contra los alcaldes y cualesquiera otras personas que presten auxilio á los contrabandistas, con arreglo al artículo 74 y demas de dicha ley pena de 1830.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para noticia y cumplimiento de los alcaldes de la provincia. Oviedo y marzo 28 de 1846 = El Marqués de Almenara. bucion de inmachles en el primerosbures-

Por la direccion general de aduanas y aranceles se me comunicó en 18 del actual la circular siguiente.

tre del allo actuell, con arreglo á la estadis-

Con esta fecha dice la direccion al administrador de aduana de esa provincia lo que sigue.-Esta direccion general ha recibido diferentes reclamaciones de individuos del comercio à quienes se suspendió en algunas aduanas el adeudo y despacho de géneros que introdujeran, porque tenian mezcla de algodon. La La importancia de estas reclamaciones por la gravedad y trascendencia del asunto sobre que versan, exigia de la direccion que examinase detenidamente las razones en que se apoyaban, asi como tambien la legislacion que rige y hace años se observa en la materia. Resulta de esta legislacion especial que si bien respecto à algunos tegidos está prevenida su admision à comercio por determinadas reales ordenes de un modo condicional y limitado, esto es siempre que la parte de algodon que contengan no esceda de la proporcion y límite que aquellas señalan, en cuanto á otros, no se ha puesto restriccion semejante ni existe ninguna limitacion en las varias resoluciones que permitieron igualmente su entrada. Esta distincion indica el pensamiento que presidió en las deliberaciones del gobierno de S. M. que señala el camino que las aduanas deben seguir cuando se presenten al despacho las diferentes clases de tegidos con mezcla de algodon que por espresas reales órdenes está mandado se admitan absoluta ó limitadamente. Precisamente cuando la direccion circuló en 29 de julio último la real órden de 21 que corrobora y confirma las ideas que deja enunciadas, cuidó de citar y citó en efecto dichas reales órdenes de manera que con solo recordar ahora y recomendar su exacta aplicacion y observancia, lo mismo que de la posterior de 21 de diciembre por la que se admitieron los terciopelos con mezcla de algodon, quedan ya resueltas las reclamaciones que se la dirigieron, y de que hizo mérito, y señalada la pauta á que las aduanas

habran de atenerse precisamente en los casos que haya pendientes y que ocurran. La direccion espera por tanto que esa aduana no se desviará del camino, que se le deja trazado, como que siguiéndole recta é imparcialmente se concilia el cumplimiento de la voluntad de S. M. consignado en varias reales órdenes y la proteccion que debe dispensarse à las transaciones mercantiles emprendidas y continuadas bajogarantías tan firmes y respetables. Del recibo de esta circular dará V. el oportuno aviso para gobierno de la direccion. Y la direccion lo traslada á V. S. para su gobierno. The communication of mabao less sti

Lo que se inserta en el presente Boletin para noticia del comercio de esta provincia. Oviedo 26 de mar-

zo de 1846, El Marqués de Almenara.

En 17 de enero último recordé á los ayuntamientos de la provincia el artículo 47 capitulo 5 de la real instruccion de 6 de diciembre anterior haciéndoles entender lo conveniente que seria las entregas á buena cuenta del pago de la contribucion de inmuebles, cultivo, y ganaderia del primer semestre del presente año, pero á pesar de este aviso y de lo que dispone el articulo 18 de la real órden de 24 de febrero inmediato inserta en el Boletin oficial de 6 del actual, observo que no todas las corporaciones han cuidado de cumplir su deber en esta parte quedando espuestos á sufrir los disgustos y gastos que causan los apremios, vejámenes que pueden cortar empleando al efecto medios que tienen en su mano y es el fin que se propone la intendencia al recordar nuevamente esta obligacion esperando de su celo sabrán llenar los deseos de S. M. sin necesidad de mas escitaciones. Oviedo 29 de marzo de 1846 = El Marqués de Almenara, oroid de como con A de mil tion in mingret the de the Mache do sit detaction

La direccion general de contribuciones directas ha dirijido à esta intendencia con fecha 21 del actual la circular siguiente.

-nt. Contents 17. Of Ballocate 15. Not emechicism antica

with things recine the frequency described as well as

El Exemo. Sr. ministro de hacienda con fecha i i del actual ha comunicado á esta direccion general la real orden siguiente:

» Enterada la Reina (Q D. G.) de lo consultado por el intendente de Huelva acerca de la cuota que deban satisfacer por la contribuccion del subsidio industrial, los blanqueadores de cera de que no se hace mencion en las tarifas, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 5 del actual, que se adicione

habigan de alenerse precisamente en los casos que al número 3 al final del capitulo Tintes y blanqueos de la manera signiente.

Los blanqueadores de cera en cualquier cantidad, pagarán en las capitales de provincia cien reales.=En las demas poblaciones sesenta reales. = Cuyas dos cantidades figurarán en la casilla correspondiente al derecho, fijo, abaleant of notocould at Y moisseall at

De real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la direccion lo hace a V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento por parte de las corporaciones municipales de la provincia. Oviedo 28 de marzo de 1846. =El Marqués de Almenara.

# sirebense VUNCIOS pero a pesar de este avise y de lo que

der lo conveniente que serra les putregas

a buena cuenta del pago de la contrita-

apobe, el articulo e8 de la real órden Juzgado de 1.ª instancia de Oviedo. bein oficial de 6 detactual, observo que

En este juzgado de 1.ª instancia y por la escribania de D. Vicente Gonzalez Alberu, se ha propuesto demanda por el Sr. D. Pedro Salas Omaña, Senador del reino, Sr. del Mayorazgo y casa de Agueria y demas de sus apellidos residente en la villa de Madrid, esponiendo que en calidad de único y legitimo poseedor de la espresada casa, de Agueria le correspondia el patronato activo famillar de libre presentacion de las capellanías colativas unidas ó incorporadas de Ntra. Sra. de la O y S. Antonio de Padua fundadas por el Lic. D. Juan de Oviedo y Valdes, presbitero à 29 de octubre de 1673 en la hermita del lugar de Agueria, parroquia de S Martin de Anes, concejo de Siero, en cuyo distrito situa la mayor parte de las fincas de su dotacion poseidas actualmente por el capellan D. Francisco Javier Rubio, vecino de Noreña, en virtud de presentacion que le hizo D. Manuel Salas Omaña, padre y antecesor del Sr. D, Pedro en el patronato y mayorazgo referidos; y con presentacion de los documentos que tuvo á bien acompañar, concluyó en suplicar se sirva el juzgado declarar que los bienes de las mencionadas capellanias unidas corresponden en propiedad conforme al art. 4.º de la ley de 19 de agosto de 1841 y clausulas fundacionales, al Sr. D. Pedro Salas Omaña, como único patro-

tado por el intendente de Huelva acer-

es de la enota que deben satisficer por la

contrabated au del subsidio industrial, los

hisnquentores de cera de que no se bace

mencion en las taribas, se las servido S "

résolver, de confommidad con lo proprie de

dos constar en las causas de contrabando y no insolidum, adjud icándoseles por sentencia definitiva sin perjuicio del usufruto de dicho poseedor. En su vista, por auto de 14 del que rije estimé de traslado con emplazamiento y en su consecuencia espido el presente por el cual se cita y emplaza à todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las referidas capellanías para que en el termino de 30 dias contados desde que este anuncio se publique en el Boletin eficial de la provincia, vengan al juzgado á deducirle por medio de procurador habilitado con poder bastante y direccion de letrado: que si lo hacen se les oira y guardará justicia en lo que la tengan, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Oviedo a 24 de marzo de 1846. Gabriel de da Escosura yo Hevias

D. Joaquin Gonzalez Fevida, Alcalde constitucional del Concejo de Corvera.

De real orden lo digo à V: S. para su

ley pens de 1830.

Hago saber: que estando ya verificado por este ayuntamiento el reparto de la cuota correspondiente à este concejo por contribucion de inmuebles en el primer semestre del año actual, con arreglo á la estadistica formada y que sirvió de base para este objeto en el último pasado, la citada corporacion acordó se cite; como lo ejecuto por medio del presente anuncio, á los propietarios forasteros que dentro del perentorio é improrogable término de 15 dias contados desde esta fecha concurran á las consistoriales de este concejo por si ó á medio de persona legalmente autorizada á proponer las escepciones de agravios que tengan por conveniente y en caso contrario finalizado dicho término, se les exigirán las sumas que respectivamente les correspondan sin escusa alguna, sich rou cioramos d

Y para que llegue á noticia de los interesacos y que no puedan alegar ignorancia, se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Corvera á 26 de marzo de 1846. Joaquin Gonzalez Pevida. P.S. M., José Suarez, secretario.

las aduades deben neguir capaulo so presenten al des-

pacho las diferentes clases de legidos que mezela de

Y TERO DE ROMES E REMEDERNO SIND OUA ANALISM SIN

cité, en ellete dichne regies préenes de manerance

con soft recordar abora y recomendar su execta

aplicacion y observanena, le mismo quevele in poste-

Echnomilianbase suprakaspratament, ab 16 tah 161

terciopsique con surgela de algadon, quedan ya retuel-

sumente cuandr la airescion circulo tans do de julio Imprenta de D. Benito Gonzalez y Comp.

por W. S. en b. del acteal, que seradamenechian morney, y dinatada la pauta à que las aduanus

# of boned de Friera, otras 24 O L. WHITHER WE Sphresierra de 3 y medio

### aries de re id id y ogo varas bak Boletin oficial n. 26 del martes 31 de marzo de 1846.

Otro Hamado sobre la Cueva de 2 id. Anuncio de ventas de bienes nacionales. It. La lablada de la baragana de medio Fincas para suyo remate se senala dia.

ic se irabaja de anos en anos.

Por providencias del Sr. Intendente de esta provincia sus fechas, 30 del actual, se anuncia la subasta en ambos domi-nios de las fincas que a continuacion se espresan, cuyo remate se ha de verificar el dia 30 del próximo mes de abril de 11 á 12 de la manana en las Casas consistoriales de esta Ciudad por ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, y Escribania de D. Baltasar Alvarez, con asistencia del Comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citación del Procurador síndico.

-nai so erordilo Cangas de Tineo. oliano au Monasterio de Corias.

Primeramente. En el sitio de las Tablado-nas, una tierra labrantia, cabida de 3 cuartos de dia de bueyes.

It. En el Reguerin otra id. de mediana calidad de 3 cuartos id. y 130 varas.

It El Rozo llamado de Sugeiros, que se trabaja de años en años de un dia de bueyes y 12 varas.

It. Otro en el sitio del Salgueiral, de in-

It. Otro en el Torrejon de mediana de

ft. El prado del Torrijon regalio de

It Un rozo en el sitio de la Borronada, de infima de uno id. y 350 varas.

It. La tierra llamada la Frera de 2 y me-

It. Otra en la Rondina de uno id. y 219

It. Un castañedo en el mismo sitio con 10 pies de castaños. It. En id., un prado Regadío de uno y

medio dia de bueyes. It, Otro en el de Millares de 3 y medio id. y 102 varas.

It, en la Longal, r tierra labrantia de cinco y un cuarto id. y 102 varas. Los prados, tierras labrantias, buertos de

It. La de los Lazos id. id. de uno id y 13. cm S. Martin, purp id. de. margaret 6d

It. Otra en Villarejo de infima de uno y

It. En términos de la Cicorta, otra id. id.

It. La huerta de Cerduca plamadarne abilt. En la Sierra del Oso un prado secano

It. En términos de la Barcoja, otro regadio

It. Otro id. en el Fasquin de 3 cuartos id.

It. En la Ravera, un castanedo con 18 pies

It. La tierra titulada Peñallada de uno y

apos, cuvos bienes de bueyes dibanto It. Otra en las Tabladonas de uno id. y

1. Otra en los Tazos, de infima calidad de valen en renta segun los helmoy gorna-

It. Otra en la Cicorta de un cuarto id. y

It. En la llana de la Rondina 2 id, de

It. Otra en el Rondal de uno y un cuarto id.

It. Otra en la Rayera de un cuarto id. y 28 varas.

It. El prado de la Rondina de buena cali-It. Otro en Sugeiros de 2 id. y 300 varas.

It. En la Ravera 12 castanos de mediana produccion, cuyos bienes llevan en arriendo Manuel Fuentes y Manuel Marhitinez y consorte, vecinos de Pontaras parroquia de Naviego en dicho concejo oily valen en renta segun los peritos 4 heminas de trigo, 4 id. de centeno, 2 carneros, 4 gallinas, y 12 rs. en metálico: están capitalizados en 6450 rs. y tasados en 7420 cantidad en que se rematan.

Its Un brabe de Valdecutiello de 2 id que se trabaja de años en años.

En el cortinal de Laumore 2 tierras labrantias de infima calidad, cabida de 3 It. En el de la Torcada otras 3 id. de una

y un cuarto del pradobile la cortina del pradobile del marto si el el

lidades de 18 id. y 390 varas

de 3 id. y 18 varas.

It. En el sitio del Barruiz, un prado de mediana de un cuarto id. y 76 varas,

It. en S. Martin, otro id. de un cuarto id. y 39 varas. Utilarejo de mumas.

It. En el sitio del Valle, otro id. de fina

It. La huerta de Cerdura Ilamada de Linares de un cuarto id.

It. 24 castaños á orillas de la tierra y prados.

It. En Ragaza 2 brabos de trabajar de años en años de uno id.

It. Otro id. en la Zapatina de 3 y un cuar-It. En la Ravera, un castanedo con bi pies

It. En la Robleda 4 dias de bueyes de insima calidad que se trabajan de años en anos, cuyos bienes llevan en arriendo proindiviso la viuda de Pedro Valdes y consortes vecinos de Porley parroquia del mismo nombre, en dicho concejo y valen en renta segun los peritos 8 heminas, 4 chopines de trigo, 8 heminas, 4 chopines de centeno y 9 rs. 17 mrs. en metálico, están capitalizados en 17,112 rs 12 mrs. y tasados en 12,500, cantidad en que rematan.

# It. Oura en la Rabiente un cuanto id.

La lublada de Bozas, de trabajar de años en años de infima calidad de 2 dias de bueyes y 12 varas.

li. Otro Rozo en la de la Palomar de uno id. id.

It. En el Cortinal de la Espina, una tierra labrantia llamada de Castro de 2 id. y 312 varas.

It. Otra en el del Gallero de 2 y medio

It. Otra en la Ravera id. de 3 y 75 varas.

It. Otra titulada el Estajon id. de uno y medio id.

It. Un brabo de Valdecutiello de 2 id que se trabaja de años en años.

I!. En el de Peña del Mijo de 2 id.

It. La tierra llamada de la Fuente de 3 y un cuarto id.

It. El brabo de la Mata de trabajar de años en años de 2 id. y 35 varas.

It. La cortina del prado de i id.

It En el de Friera, otras 24 de varias cal In El Estajo de Sobresierra de 3 y medio

It. En el del Llano, otras 5 id. de infima IIt. El ligabo de la Fuente Sauco de 2 jd. que se trabaja de anos en anos.

It. Otro llamado sobre la Cueva de 2 id. Anuncio de ventas de bieneses saga costutes.

It. La tablada de la Baragaña de medio id. que sa trabaja de años en años.

It. El prado de Barradrigo de 3 id. y un un tercio.

It. El de la Reguera de i id. cionivorq si It. F. de las Veigas de medio id., cuyos bienes llevan en arriendo Joaquin Rodriguez y consortes, vecinos de Castieselle, parroquia de Tainas en dicho concey valen en renta segun los peritos, 6 heminas de trigo, 6 id. de centeno, 2 carneros y 15 rs en melalico estan tasados en 8,874 rs. y capitalizados en 8,925 cantidad en que se rematan.

### Id. id.

La tierra llamada de la Colibrera de infima calidad cabida de uno y un cuarto dia de bueyes.

It. Un Rozo en la Colibrera que se traba-ja de años en años de un cuarto de id y 58 varas.

It. Otro llamado Caba los Lobos id. de r id.

It. Un prado en el mismo sitio id. de uno id. y 390 varas...

It. En el Cortinal de la Rasa, 4 tierras

labrantías de 2 id y 19 varas. It. En el de la Bouba 2 id. de 3 cuartos id.

It. El prado del Cutrillon de 3 cuartos id.

It. En Gazpachoso, otro id de uno id. y 75. varas.

It. El de la Juguería de infima calidad de r id. y 7 varas.

It. Sacan la parte de pastos en la Sierra con los demas vecinos; cuyos bienes llevan en arriendo José García y Antonio Martinez, vecinos de Caldevilla y de Villar, parroquia de Posada en dicho concejo y valen en renta segun los peritos 5 heminas de centeno, 56 rs. en metálico: están capitalizados en 4455 rs. y tasados en 5400 cantidad en que se rematan. id. y 102 varas.

### It, en la Longal, .biibTa labrantia de cin-

co y un cuarto id. y ros varas. Los prados, tierras labrantias, huertos de

+ Paritie - elevation but

A SECURE OF THE PARTY OF THE PARTY.

berduras y pastos para ganados que componen la cuarta parte de la Braña de Folguerna.

It, una tierra en los términos de la Vega de Castro de mediana calidad, cabida de

tres cuartos dias de bueyes.

Cuyos bienes de los cuales resultan por menor sus linderos del espediente lleva en arriendo proindiviso con los demas vecinos Juan Menendez del espresado Folguerna en dicho concejo á escepcion de la tierra que se halla mensurada por separado, y valen en renta segun los peritos i hemina de centeno, y 148 rs. en metálico: están capitalizados en 4995 rs. y tasados en 5700 cantidad en que se rematan.

#### Id. id.

En el Valle del Fresno i tierra labrantia de mediana calidad cabida de un cuarto dia de bueyes y 24 varas.

It. Un trozo de terreno bravo de 2 id que

trabaja de años en años.

diden besching.

It. El Rozo del Hero del Llano de Parada de rid y 370 varas.

And the later later later and the later than the later and the later and

CON Y COLON CONTRACTOR STREET OF STREET STREET

file on traing the approved the discount for in the

named the plan riosery and arrivation a first contact the

tuiling, par in the second of the second

Casting and the contract of th

A. Andrews of the second secon

el-termos y de diminus mantenas de la production de la company de la com

And the sed substitute B. B. Bestelling to the second

entre di constitut de la California de Calif

to esministracion put de confurma e la lestada el

en sterne syrethe karefekatus en einstekkingskane beit litterie geben.

mantifer the second control of the second co

io€ tip who are being the later than the part of the party of the party of the party.

the sent that the sent the sen

the object to the first section of the section of t

the property of the case of the state of the second of the

district se senson to the hundred the fact of the

The residence of the second state of the second second second second second second second second second second

It. La Cortina de Corias de r id y 70 varas.

La Solana de un medio id.

Cuyos bienes lleva en arriendo Juan Lopez vecino del lugar de la Nisal parroquia de Porley en dicho concejo: y valen en renta segun los peritos 4 heminas de centeno, y 9 rs. en metálico: están capitalizados en 2490 rs. y tasados en 3180, cantidad en que se rematan.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion puedan hacer sus proposiciones en el sitio, dia y hora señalados; en el concepto de que lo que la nacion vende es la

propiedad en ambos dominios.

En el mismo dia se ha de celebrar igual remate en el juzgado de primera instancia de Cangas de Tinéo, cabezas de partido donde radican las fincas. Oviedo 31 de marzo de 1846.=El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Bueuaventura del Peso.

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Comp.

AND COME THE COURT OF THE WATER AND THE PROPERTY OF

The string for the string of t

god wells research into the contract of the co

The state of the s

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

The second secon

The same of the sa

sales, the property of question is and

A STATE OF THE CONTRACTOR OF THE STATE OF TH

- In Mariager Levil

berduras y pastos para ganados que componen la cuarta parte de la Brana de Folguerna.

It, una tierra en los términos de la Vega de Castro de mediana calidad, cabida de tres cuartos dias de bueyes.

Cayos bienes de los cuales resultan por menor sus linderos del espediente lleva en arriendo proindiviso con los demas vecinos Juan Menendez del espresado Folguerna en dicho concejo á escepcion de la tierra que se halla mensurada por separado, y valen en renta segun los peritos 1 hemina de centeno, y 148 rs. en metálico: están capitalizados en 4995 rs. y tasados en 5700 cantidad en que se rematan.

#### Id. id. cairt sh emine

En el Valle del Fresno i tierra labrantia de mediana calidad cabida de un cuarto dia de bueyes y 24 varas.

It. Un trozo de terreno bravo de 2 id que se trabaja de años en años.

It. El Rozo del Hero del Llano de Parada de r id y 370 varas.

The state of the state of the state of the state of

A CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T

Color a significant of the first building by

the second of the second secon

The state of the s

a things degline has nerthon.

It. La Cortina de Corias de 1 id y 70 ve-

La Solana de un medio idas se de alla

Cuyos bienes lieva en arriendo Juan Lopez vecino del lugar de la Nisal parroquia
de Borley en dicho concejo: y valen en
renta segun los paritos 4 henginas de coteno, y o re, en metálico están capitalizados en 2490 rs y tasados en 3180, cantidad en que se rematan.

Lo que se hace saber al publico para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion pue la hacer sus proposiciones en el sitio, dia y hora señalados: en el concepto de que lo que la nacion vende es la propiedad en ambés dominios.

En el mismo dia se ha de celebrar igual remate en el pazgado de primera instancia de Cangas de Tiséo, cabezas de partido donde radican las fincas Oviedo 31 de marzo de 1846. El comisionado especial de ventas de bienes macionales, Bucuaventura del Peso.

Imprenta de D.Benito Gonzalez y Comp.

THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY AND THE PARTY OF THE PARTY.